



Radicado: 08 001 40 53 008 2021 00677 00

Tipo De Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: ALFONSO ALEXANDER QUINTERO RUIZ Y OTROS

CAUSANTE: MARTIN RUIZ CABRERA

Informe secretarial. Señor Juez la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la designación del curador *ad-litem*. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. JULIO 29 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa el despacho que en el auto de declaró la apertura del proceso de sucesión, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante y demás personas que tengan derecho a intervenir en este trámite, con base en lo dispuesto en el artículo 490 del CGP, por lo que se procedió a su inclusión en el registro de personas emplazadas.

Cabe anotar que el referido artículo 490 del CGP, no contempla la designación de curador *ad litem* para herederos indeterminados, así como ninguna otra norma lo impone, razón por la cual no se encuentra procedente la petición del apoderado de la parte actora, y en ese sentido se indicará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

Resuelve

ÚNICO: Abstenerse de designar curador *ad litem* a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARTIN RUIZ CABRERA Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN ESTE PROCESO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ